



AU08-2020-00794

CIRCULAR N° 3503

SANTIAGO, 19 MAR 2020

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS NUEVOS VALORES DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL QUE REGIRÁN A CONTAR DEL 1 DE MARZO DE 2020



La Ley N° 21.112, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de septiembre de 2018, estableció entre otras materias, los valores de la asignación familiar y maternal que regirán a contar del 1° de marzo de 2020. Al respecto, el artículo 4° de la mencionada Ley establece que a contar del 1° de marzo de 2020, se reajustarán los montos y tramos de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, para esa misma fecha.

Por su parte, el artículo 6° de la antes citada Ley N°21.112 señala que, en la primera quincena del mes de marzo de 2020, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, se comunicarán los valores resultantes luego de aplicados los reajustes respectivos, que la misma normativa establece.

En mérito de lo precedentemente expuesto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, de aplicación obligatoria para todas las entidades administradores del Sistema Único de Prestaciones Familiares, respecto de los valores de la asignación familiar y maternal que regirán a contar del 1° de marzo de 2020.

1. NUEVOS VALORES DE LAS ASIGNACIONES POR TRAMO DE INGRESO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1° DE LA LEY N°18.987, MODIFICADO POR LA LEY N° 21.112.

Los nuevos valores de las asignaciones familiares y maternas, a contar del 1° de marzo de 2020, son los siguientes:

- a) **\$13.155.** por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$336.055.**
- b) **\$8.073.** por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$336.055.** y no exceda de **\$490.844.**
- c) **\$2.551.** por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$490.844.** y no exceda de **\$765.550.**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$765.550.-**

Tratándose de los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y los beneficiarios que se encuentren en goce del subsidio de cesantía establecido en el citado D.F.L. N°150, continúan comprendidos en el tramo de ingresos mensuales indicado en la letra a) precedente, de modo que tienen derecho al valor máximo fijado para las prestaciones familiares.



2.- PAGO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y/O MATERNAL RETROACTIVAS

Cuando corresponda pagar retroactivamente asignaciones familiares y/o maternales devengadas con anterioridad al **1° de marzo de 2020**, ellas deberán otorgarse de acuerdo con la normativa y los valores vigentes en el período al cual corresponda la respectiva prestación familiar.

3.- ASIGNACIÓN FAMILIAR DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Las asignaciones familiares y/o maternales a que tengan derecho los trabajadores independientes, sean obligados o no obligados a cotizar, según corresponda, serán pagadas anualmente por el Instituto de Previsión Social en el mes de diciembre de cada año, por cada causante de asignación familiar y maternal que se encuentre reconocido al 31 de diciembre del año al que correspondan dichas asignaciones.

Para determinar el tramo de la asignación familiar y/o maternal que corresponda a este tipo de trabajadores, hay que distinguir:

a) Si se trata de un trabajador independiente obligado a cotizar, se entenderá por ingreso mensual la renta imponible correspondiente al 80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42 N°2, de la Ley de Impuesto a la Renta, por la cual se pagó cotizaciones previsionales, más los subsidios por incapacidad laboral, las remuneraciones como trabajador dependiente y pensiones, si correspondiere, percibidos por el beneficiario en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se verifique el pago de las cotizaciones, todo lo anterior dividido por doce.

b) Tratándose de un trabajador independiente no obligado a cotizar, se debe entender por ingreso mensual la suma de las rentas por las cuales el trabajador pagó cotizaciones previsionales, más los subsidios por incapacidad laboral, remuneraciones como trabajador dependiente y pensiones, si correspondiere, percibidos por el beneficiario en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se verifique el pago de las cotizaciones, todo lo anterior dividido por el número de meses efectivamente cotizados.

Para determinar el valor de las asignaciones familiares y maternales se aplicarán los tramos de ingresos vigentes al mes de julio del año en que se devenguen dichas asignaciones.

4.- AJUSTES EN EL SIAGF ASOCIADOS AL INGRESO Y ACTUALIZACIÓN DE RECONOCIMIENTOS

A continuación se señalan los ajustes que se incorporarán en los servicios de ingreso y actualización de reconocimientos del SIAGF. Cabe señalar que los servicios de consulta y de extinción en el SIAGF no se ven afectados por estos ajustes, por lo que dichas funcionalidades permanecerán sin cambio alguno.



4.1. Identificación del período de vigencia de los valores de las asignaciones familiares y maternales

- a) Para los valores de las asignaciones familiares y maternales de 01 de marzo al 30 de junio de 2020 se identificará "202001", y para la determinación de los valores debe considerarse el ingreso promedio de los meses entre enero a junio de 2019, ambos inclusive.
- b) Para los valores de las asignaciones familiares y maternales del 01 de julio de 2020 en adelante, se identificará "202002", manteniendo los montos de los tramos vigentes del período anterior, y para la determinación de los valores debe considerarse el ingreso promedio de los meses entre enero a junio de 2020, ambos inclusive.

4.2. Ingreso en el SIAGF de reconocimientos de asignaciones familiares y maternales que involucren período 2020

A partir del 01 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, el período vigente se identificará como "202001", y se deberá registrar de la forma como opera en la actualidad. La actualización de tramos correspondiente al periodo "202001" deberá considerar los nuevos valores asociados a los tramos de ingreso.

Los tramos correspondientes a contar del 01 de julio de 2020 en adelante, se deberán informar como "202002", y su actualización deberá considerar los nuevos valores asociados a los tramos de ingreso.

5.- VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular, comenzarán a regir a contar de la fecha de su emisión, con excepción de las referidas a los ajustes del SIAGF, las que comenzarán a operar según la siguiente programación:

- a) Con el fin de preparar el proceso de puesta en marcha de estos ajustes, las entidades podrán efectuar las pruebas que estimen pertinentes, en el sitio de desarrollo de SIAGF, <http://siagfqa.paperless.cl/siagf/>. En caso de presentar problemas, se debe seguir el protocolo de incidencias o consultas, descrito en el numeral 6 de la pestaña documentación técnica de la página <http://www.suseso.cl/606/w3-propertyvalue-10307.html>, en el sitio web de SUSESO.
- b) Los ajustes están disponibles para operar en régimen la cual las entidades administradoras podrán efectuar, íntegramente, todas las transacciones de ingreso y actualización de reconocimiento.



6.- DIFUSIÓN

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación, los beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares y los empleadores, en los casos que proceda.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL



PSA/CLLR/NMM/LBA/GGG/CSZ/BHA

DISTRIBUCIÓN:

- Instituto de Previsión Social
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Cajas de Previsión
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Administradora de Fondos de Cesantía
- Compañías de Seguros de Vida
- Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
- Universidades
- Corporación Administrativa del Poder Judicial
- Senado
- Cámara de Diputados
- Ministerio Público
- Defensoría Penal Pública
- Presidencia de la República
- Municipalidades

